

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

128/21

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE CULTURA Y CINE INSTITUTO DE ESTUDIOS ALMERIENSES

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2020, aprobó inicialmente el **Reglamento del Consejo Provincial del Instituto de Estudios Almerienses**.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería n.º 155, del día 12 de agosto de 2020, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial del reglamento indicado.

Durante el plazo de treinta días hábiles comprendidos entre el día 13 de agosto y el día 23 de septiembre de 2020, se ha presentado una reclamación habiendo sido resuelta por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, en el que quedó aprobado definitivamente el citado Reglamento.

Contra el reglamento aprobado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro del reglamento.

### TEXTO DEL REGLAMENTO REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ALMERIENSES

#### INDICE

##### PREÁMBULO.

##### CAPITULO I. Disposiciones Generales.

- Artículo 1. Naturaleza jurídica.
- Artículo 2. Ámbito de actuación.
- Artículo 3. Duración.
- Artículo 4. Finalidad y objetivos.
- Artículo 5. Áreas de conocimiento.

##### CAPITULO II. Miembros del Consejo.

- Artículo 6. Miembros del Consejo Provincial del Instituto de Estudios Almerienses. Artículo 7. Acceso a la condición de miembro de número.
- Artículo 8. Cese de la condición de miembro.
- Artículo 9. Derechos y deberes de los miembros.
- Artículo 10. Adscripción de los miembros del Consejo a las áreas de conocimiento del IEA.
- Artículo 11. Coordinadores/as de las áreas de conocimiento.

##### CAPITULO III. Organización y funcionamiento

- Artículo 12. Órganos del Consejo.
- Artículo 13. Presidente/a.
- Artículo 14. Funciones de la Presidencia.
- Artículo 15. Vicepresidente/a.
- Artículo 16. Plenario.
- Artículo 17. Composición del Plenario.
- Artículo 18. Funciones del Plenario.
- Artículo 19. Régimen de sesiones del Plenario.
- Artículo 20. Consejo Asesor.
- Artículo 21. Funciones del Consejo Asesor.
- Artículo 22. Régimen de sesiones del Consejo Asesor.
- Artículo 23. Consejo Editorial.
- Artículo 24. Funciones del Consejo Editorial.
- Artículo 25. Régimen de sesiones del Consejo Editorial.
- Artículo 26. Sesión conjunta del Consejo Asesor y Consejo Editorial.
- Artículo 27. Derechos y deberes de los/as componentes del Consejo Asesor y Consejo Editorial.
- Artículo 28. La Secretaría del Consejo Provincial del IEA.
- Artículo 29.- Comisiones de trabajo
- Artículo 30.- Secretarías de otros órganos consultivos.
- Artículo 31.- Reuniones de forma telemática.

Disposición adicional primera. Modificación del reglamento y disolución del Consejo. Disposición adicional segunda. Aclaración actualización, interpretación y desarrollo del reglamento.

Disposición transitoria primera. Sesión constitutiva del Consejo.

Disposición transitoria segunda. Continuidad en el Consejo de los miembros del anterior plenario.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Normativa de aplicación.

Disposición final primera. Normativa de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 23, en su apartado uno, recoge como derecho fundamental el de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente, en los artículos 32.3 y 69 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Asimismo, el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

El Instituto de Estudios Almerienses (IEA) es un Centro de Estudios Locales de la Diputación Provincial de Almería, que, mediante el estudio, la defensa, investigación y difusión de la cultura almeriense, tiene como fin propiciar y fomentar el desarrollo científico, cultural, artístico y socio-económico de la provincia de Almería; realizar actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, y apoyo a iniciativas privadas encaminadas a tales fines.

Con fecha 28 de julio de 2017, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Almería, aprobó definitivamente la supresión del organismo autónomo "Instituto de Estudios Almerienses", integrando los servicios que presta en el Área de Cultura de la Diputación de Almería.

A efectos de dar continuidad a la anterior gestión participativa de los miembros del IEA, por acuerdo de Pleno de fecha 24 de julio de 2020, la Diputación Provincial crea el Consejo Provincial del IEA, como órgano complementario permanente, con funciones consultivas, informativas y de participación de sus miembros, al objeto de cumplir con la finalidad del IEA. Así mismo, se aprueba el Reglamento que regula el citado Consejo.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El reglamento es necesario para regular el funcionamiento del Consejo Provincial del IEA, de acuerdo con el marco de competencias que tiene atribuidas la Diputación Provincial por la legislación de régimen local y demás disposiciones de aplicación; haciendo posible, con ello, el ejercicio de las funciones consultivas e informativas que corresponden al citado órgano, así como de participación de sus miembros, en orden a cumplir con los fines del Instituto de Estudios Almerienses.

El principio de eficacia se ve cumplido ya que la norma permite la consecución del objetivo general que el IEA persigue, esto es, propiciar y fomentar el estudio, la investigación y divulgación de las peculiaridades de la provincia de Almería en todos sus ámbitos del conocimiento con un enfoque interdisciplinar.

El reglamento es coherente con el principio de proporcionalidad, ya que supone el medio necesario y suficiente para desarrollar, en relación al Consejo Provincial del IEA, el régimen jurídico que la ley establece en cuanto a la organización y funcionamiento de los órganos sectoriales de carácter complementario que pueden crear las entidades locales.

El principio de seguridad jurídica también se cumple. El reglamento regula el Consejo Provincial del IEA: concreta sus áreas de conocimiento, el procedimiento para el acceso a la condición de miembro, los derechos y deberes que otorga tal condición, órganos que componen el Consejo, así como su funcionamiento; siendo coherente, además, con el resto del ordenamiento jurídico.

El procedimiento seguido para la aprobación inicial del reglamento cumple con el principio de transparencia. Durante su tramitación, se ha publicado anuncio de consulta previa en la que han participado los miembros del Instituto de Estudios Almerienses.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación, el reglamento se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados prevista en el artículo 49 b) LRRL por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Asimismo, durante dicho plazo se efectuará publicación conjunta del texto del anuncio, del certificado de este acuerdo, del texto normativo y de todas/os las/os memorias/informes que conforman el expediente, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación, sito en [www.dipalme.org](http://www.dipalme.org)

Por último, el reglamento se ajusta al principio de eficiencia, al regular el procedimiento que hace posible la participación de los miembros que componen el Consejo, en la gestión de los asuntos que son propios del IEA.

La Diputación Provincial de Almería aprueba el presente reglamento en uso de la potestad reglamentaria que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (artículo 4.1 a)), atribuyen a las provincias en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial dentro de la esfera de su competencia; estando, por su parte, los preceptos que lo integran en plena concordancia con los principios de legalidad y jerarquía normativa recogidos en el artículo 9.3 de la Constitución Española, y 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la estructura del presente reglamento, este se divide en un preámbulo, tres capítulos con un total de treinta y un (31) artículos, dos (2) disposiciones adicionales, dos (2) transitorias, una (1) derogatoria y dos (2) finales.

## CAPITULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Consejo Provincial del Instituto de Estudios Almerienses, se constituye como un órgano complementario permanente de la Excm. Diputación Provincial de Almería, (en adelante, la Diputación) con funciones consultivas, informativas y de participación de sus miembros, al objeto de cumplir con los fines del Instituto de Estudios Almerienses (en adelante, el IEA).

### Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo es la provincia de Almería.

### Artículo 3. Duración.

El Consejo Provincial del Instituto de Estudios Almeriense, se crea con carácter indefinido.

### Artículo 4. Finalidad y objetivos.

Este reglamento tiene como finalidad canalizar la participación de todos los miembros que integran el Consejo Provincial del IEA, con el objetivo general de propiciar y fomentar el estudio, la investigación y divulgación de las peculiaridades de la provincia de Almería en todos los ámbitos del conocimiento del IEA, con un enfoque interdisciplinar. Todo ello, en el marco de las competencias que resulten atribuidas a la Diputación por la legislación de régimen local y demás disposiciones de aplicación.

### Artículo 5. Áreas de conocimiento.

Las áreas de conocimiento, a las que quedarán adscritos los miembros del Consejo, abarcarán, entre otros, los siguientes contenidos:

- Ciencias y territorio: Ciencia y tecnología aplicadas, principalmente a la agricultura intensiva, industria de la piedra, energías renovables, y otros temas representativos de nuestra provincia; urbanismo, patrimonio, turismo, climatología; espacios naturales, fauna y flora, gestión para la conservación, etc.
- Ciencias Sociales: Economía (en especial los relativos a los principales sectores productivos), etnografía, población, emigración e inmigración, educación, ciencias de la comunicación y políticas, etc.
- Creación: Artes (pintura, escultura, música, fotografía, cinematografía, etc.) y literatura. Incluye la realización de estudios relacionados con estos ámbitos.
- Historia: Prehistoria e historia antigua; historia medieval; historia moderna; historia contemporánea, etc.

Todo ello, sin perjuicio de que, la Diputación, en uso de sus competencias organizativas, establezca otras áreas de conocimiento vinculadas al Consejo.

## CAPITULO II Miembros del Consejo

### Artículo 6. Miembros del Consejo Provincial del Instituto de Estudios Almerienses.

1. Los miembros del Consejo se clasifican en:

- Miembros de número: serán aquellas personas físicas que, acreditando solvencia cultural o científica, deseen participar en la consecución de los fines propios del Instituto, aportando al mismo su conocimiento, preparación o experiencia.
- Miembros de honor: serán personalidades, vinculadas con nuestra provincia, a las que el IEA reconoce la importancia de admitirlas como miembros, a título honorífico, por haber destacado especialmente en el mundo de la cultura y las ciencias almerienses.

### Artículo 7. Acceso a la condición de miembro de número.

1. Requisitos

La persona que quiera formar parte del IEA deberá:

- Manifestar su conformidad con los fines de este centro de estudios locales, así como con el cumplimiento de su reglamento.
- Acreditar su experiencia cultural, investigadora, profesional, etc., a través de publicaciones o actividades de carácter científico, artístico, literario u otros aspectos relacionados con Almería.

2. Solicitud

El/la interesado/a formalizará solicitud acompañada de documento que recoja datos de carácter personal, formación académica y ocupación laboral; especialmente, los relativos a:

- Conocimientos y/o experiencias relacionadas con el área de conocimiento del IEA a la que desea adscribirse.
- Publicaciones de trabajos científicos, artísticos o literarios
- Participación como experto en actividades, cursos, exposiciones, etc.
- Otras que pudiera considerar de interés el Consejo Asesor.

Asimismo, deberá presentar declaración responsable que acredite no haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3. Las solicitudes para ser miembro serán dirigidas, a través del registro de entrada de la Diputación, al Diputado/a Delegado/a del Área a la que esté adscrito el IEA, quien, a su vez, las remitirá al Consejo Asesor que deberá emitir informe debidamente motivado en base a los méritos acreditados en la documentación aportada por los/las interesados/as.

4. El informe favorable, junto con la propuesta del Diputado/a Delegado/a del Área, se elevarán al Presidente/a de la Diputación, que dictará resolución de nombramiento. Se producirá la admisión de pleno derecho, una vez realizada la correspondiente notificación.

5. La incorporación de nuevos miembros al Consejo se realizará durante todo el año, excepto durante los quince días inmediatos anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo.

#### **Artículo 8. Cese de la condición de miembro.**

1. Los miembros del Consejo cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, previa formalización de solicitud.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad o inhabilitación judicial.
- d) Por manifiesta falta de interés o colaboración con el IEA que se concreta en los siguientes casos:
  - Si en un periodo de tres años no ha asistido a ninguna de las convocatorias de sesión plenaria, sin excusar su ausencia.
  - Por no cumplir con las obligaciones recogidas en este reglamento.
- e) Por la realización de acciones que directa o indirectamente perjudiquen al prestigio público de la institución.

2. En los supuestos previstos en los apartados 1 y 3, la baja será efectiva una vez adoptada resolución de Presidencia. En los casos, 4 y 5, se requerirá la tramitación del oportuno expediente contradictorio, con audiencia del interesado, el cual será resuelto por resolución de Presidencia.

3. De los ingresos y bajas de miembros, se dará cuenta en la siguiente reunión del Plenario del IEA.

#### **Artículo 9. Derechos y deberes de los miembros.**

1. Derechos:

- a) Asistir a las reuniones, previa convocatoria, participando en el debate de las sesiones.
- b) Formular propuestas y manifestar opiniones por los canales que se determinen, para su estudio y valoración.
- c) Recibir información de las actuaciones que se lleven a cabo por los distintos órganos del Consejo Provincial del IEA.
- d) Participar en las actuaciones vinculadas al Consejo Provincial del IEA.
- e) Obtener, en su caso, una bonificación en la adquisición de libros editados por el IEA, de conformidad con el correspondiente acuerdo de imposición de precios públicos que así lo establezca.

2. Deberes:

- a) Contribuir a la consecución de los fines del IEA.
- b) Asistir en las reuniones a las que haya sido citado, debiendo excusar su ausencia si no pueden acudir.
- c) Guardar sigilo y reserva en los temas tratados en las reuniones a las que asista, así como mantener confidencialidad de la información que se le facilite con motivo de su relación con el Consejo Provincial del IEA, según lo previsto en la legislación sobre protección de datos.
- d) No actuar en nombre o supuesta representación del Consejo, sin autorización previa y expresa.
- e) Comunicar cualquier cambio en los datos de contacto, que deberán estar permanentemente actualizados.
- f) Facilitar la documentación que le pueda ser requerida como consecuencia de una relación establecida con la Diputación para la gestión y funcionamiento del IEA.
- g) Disponer de los medios tecnológicos necesarios para la comunicación electrónica.
- h) Conocer el reglamento del Consejo Provincial del IEA.

#### **Artículo 10. Adscripción de los miembros del Consejo a las áreas de conocimiento del IEA.**

1. Los miembros, en el momento de su ingreso, se adscribirán a una de las siguientes áreas temáticas:

- a) Ciencias y territorio.
- b) Ciencias Sociales.
- c) Creación.
- d) Historia.

2. Si algún miembro solicita pertenecer a dos áreas de conocimiento, el Consejo Asesor estudiará esta posibilidad, que deberá estar debidamente justificada.

Asimismo, los miembros podrán solicitar cambiar de área de conocimiento. Esta petición será debidamente argumentada y sujeta a valoración del Consejo Asesor.

#### **Artículo 11. Coordinadores/as de las áreas de conocimiento.**

1. Los/as coordinadores/as asumirán las siguientes funciones, que se deberán circunscribir al ámbito de actuación de sus respectivas áreas de conocimiento:

- a) Asesoramiento sobre propuestas.

- b) Dinamizar la participación de los miembros.
- c) Canalizar las propuestas o sugerencias de los miembros.
- d) Seguimiento de las actividades, líneas de investigación y publicaciones.
- e) Formar parte del Consejo Asesor.
- f) Emitir informes.
- g) Proponer expertos/as en aquellos ámbitos que les sea requerido.
- h) Acudir a actos en representación del Consejo Provincial del IEA.
- i) Cualquier propuesta que redunde en la mejora de la gestión.

2. Los/las coordinadores/as de las áreas de conocimiento, así como sus suplentes, serán nombrados/as por resolución de la Presidencia de la Diputación, a propuesta del/la Diputado/a Delegado/a del Área de Cultura y Cine o, en su caso, de la que esté adscrito el Instituto, de entre los miembros que lo soliciten.

3. Los/as interesados/as deberán formular solicitud dirigida al presidente de Consejo del IEA, junto con documento que acredite sus conocimientos y/o experiencias, así como exposición de su línea de actuación relativa a las funciones del área con respecto a la que desean asumir las funciones de coordinación.

Tendrán prioridad aquellos solicitantes que no hayan realizados estas funciones con anterioridad.

Podrá crearse una comisión con el fin de analizar las solicitudes y proponer a los posibles candidatos.

4. La condición de coordinador/a concluirá con el mandato de la Corporación Provincial. La renovación de la Corporación Provincial, comportará la necesidad de acuerdo expreso sobre el mantenimiento del nombramiento en el del citado cargo.

Asimismo, podrán ser cesados por incumplimiento de las funciones que tienen asignadas en este reglamento.

### **CAPITULO III Organización y funcionamiento**

#### **Artículo 12. Órganos del Consejo.**

El Consejo Provincial del IEA, se encuentra articulado a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Plenario.
- d) Consejo Asesor.
- e) Consejo Editorial.

#### **Artículo 13. Presidente/a.**

1. La Presidencia del Consejo Provincial del IEA, corresponde al Presidente/a de la Diputación, o Diputado/a de la misma en quien delegue.

2. La sustitución, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ya sea del titular de la Presidencia de la Diputación o diputado/a que la ejerza por delegación, será ejercida por la Vicepresidencias de la Diputación por el orden establecido en la Corporación.

#### **Artículo 14. Funciones de la Presidencia.**

Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Dirigir y ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- f) Requerir la presencia en el Consejo de asesores técnicos para informar sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza, así se requiera.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Plenario del Consejo.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

1. El/la Vicepresidente/a asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le hayan sido delegadas expresamente la Presidencia. Cuando la citada delegación se realice con carácter permanente, ostentará la condición de Presidente/a del Consejo.

2. La Vicepresidencia corresponderá al Diputado/a Delegado/a del Área a la que se encuentre adscrito el IEA.

3. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido/a por el/la Diputado/a que se designe mediante resolución de la Presidencia.

#### **Artículo 16. Plenario.**

El Plenario es el máximo órgano colegiado de participación del Consejo Provincial, de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas en el ámbito de las competencias del IEA.



**Artículo 17. Composición del Plenario.**

1. El plenario se compone de los siguientes miembros:

- Presidente/a

El/la Presidente/a de la Diputación, o Diputado/a en quien delegue.

- Vicepresidente/a

El/la Diputado/a del Área a la que esté adscrito el IEA, o Diputado/a en quien delegue.

- Vocales

a) Director/a del Instituto de Estudios Almerienses.

b) Todos los miembros de número del Consejo.

c) Un/a Diputado/a de cada grupo político con representación en la Diputación Provincial.

- Secretario/a

Asistirá como Secretario/a, con voz y sin voto, el Secretario/a de la Diputación Provincial, o el /la funcionario/a en quien delegue.

2. Los partidos políticos que se integren en el Consejo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán designar a una persona representante y a otra suplente.

Podrá asistir, en calidad de invitado, cualquier otro miembro del pleno de la Diputación que lo solicite.

Asimismo, podrá convocarse a asesores y a observadores, tales como entidades, instituciones, personas individuales, agrupaciones de colectivos, etc., con voz, pero sin voto, a propuesta del Consejo Asesor.

**Artículo 18. Funciones del Plenario.**

Son funciones del Plenario:

a) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de sus miembros en la promoción y el desarrollo del conocimiento de la provincia de Almería.

b) Ser órgano de consulta y asesoramiento, cuando sea requerido para ello por la Diputación y entidades locales de la provincia, emitiendo informes no vinculantes sobre materias propias del IEA,

c) Conocer la memoria de actuaciones realizadas en el ejercicio anterior por el Consejo Provincial del IEA.

d) Recibir información de la programación de actuaciones futuras.

e) Colaborar con la Diputación, formulando propuestas en el marco de las competencias y ámbito de actuación del IEA, cuando sea requerido para ello.

f) Proponer fórmulas de colaboración de la Diputación con otras administraciones y entidades, con la finalidad de propiciar actuaciones conjuntas que contribuyan a fomentar el conocimiento y divulgación de aspectos almerienses coincidentes con los fines del IEA.

g) Proponer la modificación del presente reglamento, previo informe del Consejo Asesor.

h) Conocer las admisiones y bajas de miembros del Consejo Provincial del IEA

i) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la Diputación, por corresponder a su naturaleza de órgano consultivo, asesor y de participación en materia de estudios locales.

**Artículo 19. Régimen de sesiones del Plenario.**

1. El Plenario celebrará sesión ordinaria una vez al año salvo que el propio Consejo acuerde una periodicidad distinta, así como las extraordinarias que la Presidencia pueda convocar por iniciativa propia, o a instancia de un cuarto del número total de sus miembros. En este último supuesto, deberán expresar los peticionarios la causa que les mueve a instar la convocatoria de sesión extraordinaria.

2. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Secretaría del Consejo Provincial, que la realizará por orden de la Presidencia.

Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con siete días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. A propuesta del Presidente, podrán asistir a las sesiones del Consejo, aquella persona o personas cuya asesoría técnica se considere conveniente, en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Las mismas participarán con voz, pero sin voto.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración, en primera convocatoria, de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en segunda convocatoria, media hora después de la determinada para la primera citación, por los miembros presentes siempre que no sean inferiores a 50.

El lugar de la celebración de las sesiones del Plenario, se determinará, en cada caso, por la Presidencia del Consejo.

5. Los acuerdos del Plenario, serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente con voto de calidad.

El voto es personal e indelegable.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 20. Consejo Asesor.**

1. El Consejo Asesor es un órgano colegiado, cuya función es el asesoramiento al Consejo Provincial del IEA en la organización de actividades y líneas de investigación.
2. Está compuesto por los siguientes miembros:
  - Presidente
  - El/la Diputado/a del Área al que esté adscrito el IEA, o Diputado/a en quien delegue.
  - Vocales
    - a) El/la Director/a del IEA.
    - b) El/la coordinador/a de cada una de las áreas de conocimiento del IEA.
    - c) El/la Jefe/a del Departamento de Coordinación del IEA, que además ejercerá las funciones de Secretaría.
    - d) El/la Jefe/a del Negociado de Actividades y Publicaciones del IEA.
    - e) El/la Jefe/a del Negociado de Gestión del IEA.
3. Podrán asistir a las sesiones, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos. Dichos asesores participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 21. Funciones del Consejo Asesor.**

Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Asesoramiento sobre propuestas relativas a la organización de actuaciones y líneas de investigación.
- b) Dinamizar la participación de los miembros del Consejo Provincial del IEA.
- c) Proponer la constitución de grupos de trabajo, distribución de tareas o funciones entre los mismos.
- d) Informar las solicitudes de admisión y bajas de miembros del Consejo Provincial del IEA.
- e) Proponer candidaturas para miembros de honor y a la distinción del escudo de honor del IEA
- f) Analizar la memoria de actuaciones del ejercicio anterior para realizar propuestas de mejoras.
- g) Cualquier propuesta que redunde en la mejora de la gestión.

**Artículo 22. Régimen de sesiones del Consejo Asesor.**

El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez cada tres meses en sesión ordinaria; y, con carácter extraordinario, convocado por su Presidente/a o a petición de al menos la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, se incluirán los puntos del orden del día solicitados.

Será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, y, en todo caso, la de los dos que ejercen la Presidencia y la Secretaría; y, la de dos coordinadores/as de áreas de conocimiento.

**Artículo 23. Consejo Editorial.**

1. Órgano colegiado de carácter consultivo cuya función es asesorar al Consejo Provincial del IEA y realizar propuestas en materia de edición de publicaciones por el IEA
2. Está compuesto por los siguientes miembros:
  - Presidente
  - El/la Diputado/a del Área a la que esté adscrito el IEA, o Diputado/a en quien delegue.
  - Vocales
    - a) El/la Director/a del IEA.
    - b) Un/a miembro representante de cada una de las áreas de conocimiento del IEA.
    - c) El/la Jefe/a del Departamento de Coordinación del IEA, que además ejercerá las funciones de Secretaría.
    - d) El/la Jefe/a del Negociado de Actividades y Publicaciones del IEA.
    - e) El/la Jefe/a del Negociado de Gestión del IEA.
3. Podrán asistir a las sesiones, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos. Asimismo, podrán asistir a propuesta del Consejo o a petición propia, los/as coordinadores/as de las colecciones o publicaciones periódicas que realice la Diputación a través del IEA. Dichos/as asesores/as participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 24. Funciones del Consejo Editorial.**

1. Son funciones del Consejo Editorial:
  - a) Asesoramiento sobre propuestas relativas a la edición de publicaciones.
  - b) Proponer la constitución de comisiones de trabajo, distribución de tareas o funciones entre los mismos.
  - c) Analizar la memoria de actuaciones del ejercicio anterior para realizar propuestas de mejora.
  - d) Cualquier propuesta que redunde en la mejora del servicio editorial.
2. Los/las miembros que, en representación de las áreas de conocimiento, formen parte del Consejo Editorial, serán nombrados/as por resolución de la Presidencia de la Diputación, a propuesta del Diputado del Área correspondiente, de entre los miembros del Consejo Provincial del IEA que lo soliciten. Se nombrará titular y suplente.
3. Los/as interesados/as deberán formular solicitud junto con la documentación que acredite sus conocimientos y/o experiencias, así como exposición de su línea de actuación relativa a las funciones de este Consejo.

Tendrán prioridad aquellos solicitantes que no hayan realizado estas funciones con anterioridad.

Podrá crearse una comisión con el fin de analizar las solicitudes y proponer a los posibles candidatos.

4. La condición de representante de área de conocimiento en el Consejo Editorial, concluirá con el mandato de la Corporación Provincial. La renovación de la Corporación Provincial, comportará la necesidad de acuerdo expreso sobre el mantenimiento del nombramiento en el citado cargo.

Asimismo, podrán ser cesados por incumplimiento de las funciones que tienen asignadas en este reglamento.

#### **Artículo 25. Régimen de sesiones del Consejo Editorial.**

1. El Consejo Editorial se reunirá, al menos, una vez cada tres meses en sesión ordinaria; y, con carácter extraordinario, convocado por su Presidente/a o a petición de al menos la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, se incluirán los puntos del orden del día solicitados.

2. Será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros y, en todo caso, la de los dos que ejercen la Presidencia y Secretaría; y, la de dos representantes de áreas de conocimiento.

#### **Artículo 26. Sesión conjunta del Consejo Asesor y Consejo Editorial.**

Podrán celebrarse sesiones conjuntas de ambos órganos cuando el contenido de los asuntos a tratar así lo aconseje.

#### **Artículo 27. Derechos y deberes de los/as componentes del Consejo Asesor y Consejo Editorial.**

1. Derechos.

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días hábiles, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día, estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto.
- d) Presentar propuestas, y formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Percibir compensación económica por asistencia a las reuniones del Consejo, con la excepción del personal de Diputación. Las cuantías a percibir por el citado concepto, serán la establecida mediante acuerdo el órgano competente, debiendo estar previsto el correspondiente gasto en el presupuesto de la Diputación

2. Deberes.

- a) Asistir a las reuniones de los Consejos. Guardar sigilo y reserva en relación a las actuaciones de los Consejos.
- b) Disponer de los medios tecnológicos necesarios para la comunicación electrónica.
- c) Formar parte de las comisiones de valoración a las que sean designados.
- d) Abstenerse en aquellos asuntos en los que tenga interés directo.
- e) Adecuar su conducta al presente reglamento y a las directrices e instrucciones que se determinen.
- f) No hacer uso de su condición de miembro de los Consejos, para actividades ajenas al mismo.

#### **Artículo 28. La Secretaría del Consejo Provincial del IEA.**

1. El cargo de Secretario/a del Consejo Provincial del IEA, lo ostentará el propio de la Corporación o, en su caso, el/la funcionario/a en quien delegue, cuya designación se realizará mediante Resolución del/la Presidente/a de la Diputación Provincial.

2. Corresponde al Secretario/a del Consejo:

- a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando porque estos actúen conforme a los principios de legalidad, economía, celeridad y eficacia.
- b) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Plenario con el visto bueno del Presidente/a.
- e) El mantenimiento del Registro de miembros y representantes de los distintos órganos.
- f) Todas aquellas que la legislación de general aplicación atribuya a la condición de secretario/a de órganos colegiados.

#### **Artículo 29.- Comisiones de trabajo.**

1. Podrán crearse Comisiones de Trabajo a propuesta del Consejo Asesor y/o del Consejo Editorial, para la realización de proyectos e informes sobre asuntos concretos de carácter específico.

2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

#### **Artículo 30.- Secretarías de otros órganos consultivos.**

El/la Jefe/a del Departamento de Coordinación del IEA, que ejercerá las funciones de Secretaria de cualquier otro órgano consultivo que se pueda generar.

#### **Artículo 31. - Reuniones de forma telemática.**

Las sesiones de los órganos previstos en este reglamento podrán celebrarse mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares.

#### **Disposición adicional primera. Modificación del reglamento y disolución del Consejo**

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Provincial del IEA, corresponden al pleno de la Diputación de Almería.



**Disposición adicional segunda. Aclaración actualización, interpretación y desarrollo del reglamento.**

La Presidencia de la Diputación Provincial podrá dictar instrucciones para la aclaración actualización, interpretación y desarrollo de este reglamento.

**Disposición transitoria primera. Sesión constitutiva del Consejo.**

El Consejo quedará constituido formalmente mediante la sesión de constitución que se convocará a tal efecto.

La sesión constitutiva del Consejo Provincial del Instituto de Estudios Almerienses, deberá celebrarse dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Disposición transitoria segunda. Continuidad en el Consejo de los miembros del anterior plenario.**

Las personas que, como miembros de número, integraran el anterior plenario del IEA, al tiempo de la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán en el plenario del Consejo Provincial del IEA, en tanto no haya manifestación expresa en contrario.

La Diputación Provincial procederá a la actualización de la base de datos de los citados miembros, a efectos de confirmación o, en su caso, baja de los registrados.

La actualización y/o incorporación de nuevos datos, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en el presente reglamento.

**Disposición final primera. Normativa de aplicación.**

En todo lo previsto por el presente Reglamento, el Consejo Provincial del IEA se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya presentado el requerimiento previo previsto en dicho precepto.

Habiéndose remitido con fecha 30 de noviembre de 2020 a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia del texto completo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la LBRL, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido ningún requerimiento, el presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almería, a doce de enero de dos mil veintiuno.

EL DIPUTADO DELEGADO DE ÁREA, Manuel Guzmán de la Roza.